



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1º: Objeto: Contratar el servicio de locación de equipos fotocopiadores para ser utilizados en distintas dependencias y Anexos del H. Senado de Buenos Aires, y en la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, con las características consignadas en las Especificaciones Técnicas Básicas y las condiciones que seguidamente se detallan:

- a) **Los proponentes deberán ofertar y de resultar adjudicatarios proveer, equipos nuevos sin uso, considerándose “nuevo sin uso”, que el H. Senado será el primer usuario de los equipos.**
- b) **No obstante lo manifestado en el Inciso a) precedente, podrán ofertar, y de resultar adjudicatarios proveer, equipos usados reparados a nuevo, en óptima condiciones de funcionamiento y con una antigüedad no superior a cinco (5) años.**
- c) **A efectos de acreditar lo indicado en el inciso b) precedente, deberán presentar al momento de la cotización, una “Certificación de Reparación a Nuevo” emitida por el Servicio Técnico del Fabricante, Importador, Agente Oficial o Distribuidor Oficial o Autorizado de la marca de los equipos que han de proveer.**

ARTÍCULO 2º: Consulta del Pliego - Retiro del Legajo - Recepción y Emisión de Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego

- a) **Consulta Pliego – Horario Administrativo** - Los Interesados en cotizar podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas Básicas, en el sitio Web del H. Senado de Buenos Aires - www.senado-ba.gov.ar o en la Dirección de Contrataciones, sita en la Calle 48 N° 692 – 2º Piso, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en día hábil, en horario administrativo.
- b) **Retiro Legajo** - A efectos de presentar la correspondiente oferta, los interesados deberán retirar el Legajo de Cotización en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario establecidos en el Artículo 2º, Inciso a) – Condiciones Particulares. En consecuencia no se considerará válida la documentación obtenida de la página web del H. Senado y por ende sin la rúbrica del funcionario del H. Senado, por lo que la oferta será desestimada.
- c) **Recepción y Emisión Comunicaciones** - El Comitente, a los fines de consultas y para la recepción o emisión de las comunicaciones, establece como número de teléfono de contacto y correo electrónico, los siguientes:
 - Dirección de Contrataciones del H. Senado de Buenos Aires:
 - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 3237/3238
 - Correo electrónico: compras@senado-ba.gov.ar
- d) **Aclaraciones al Pliego** - Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias hasta dos (2) días hábiles administrativos de anterioridad a la fecha de apertura de propuestas, conforme lo establecido en el Punto 4 - Consultas y Aclaraciones - Condiciones Generales.

ARTICULO 3º: Visita a Instalaciones Optativa: Será responsabilidad del Oferente la constatación de los lugares de destino e instalación de los equipos solicitados a los efectos de poder elaborar su cotización, a cuyos efectos podrá realizar, conjuntamente con personal del **Centro de Fotocopiado** del H. Senado, una visita optativa a las instalaciones comprendidas en el servicio a contratar.

La presentación de oferta implica que el proponente ha realizado las consultas, observaciones y aclaraciones necesarias, por lo que no podrá alegar desconocimiento de los lugares donde se ejecutará el servicio, de los materiales a proveer, o de cualquier otro tipo de información que pudiera ser necesaria a los fines de elaborar la propuesta, y se deberá comprometer al estricto



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta contratación y abstenerse de presentar cualquier tipo de reclamo alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

Por tales razones, toda presentación de oferta implica el pleno, total y absoluto conocimiento de las obligaciones a contraer y las exigencias para llevar adelante los trabajos, por lo que no se reconocerá/n adicional/es por trabajos derivados de dudas o discrepancias con lo indicado en la documentación contractual, y serán rechazadas todas las cuestiones que los oferentes / adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización.

ARTÍCULO 4°: Oferentes – Condiciones Requeridas: Podrán formular oferta quienes cumplieren los requisitos fijados en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 5°: Inhabilidad para Contratar: Respecto de la inhabilidad para presentarse en los procesos de selección establecida en el Artículo 16, Inciso III, Apartado 10 del Anexo I del Decreto N° 59/19, se establece que los funcionarios con facultades decisorias en el procedimiento de selección del / de los oferente/s comprenden a las Autoridades Administrativas y a todos los funcionarios del H. Senado responsables de dicho procedimiento, en las formas detalladas en la citada normativa.

ARTÍCULO 6°: Oferta - Su Presentación: Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la Ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el Acto de Apertura. Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17 – Apartado 4 - Ofertas del Anexo I, del Decreto N° 59/19, en Original y Duplicado, y en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente:

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2° Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- **Expediente N° 1205 – 1182/2021**
- **Procedimiento: Contratación Directa**
- **Modalidad: Procedimiento Abreviado**
- **Número: 2/22**

Objeto del Llamado: Contratación del servicio de locación de equipos fotocopiadores para el H. Senado de Buenos Aires, por un plazo de diez y medio (10,5) meses, correspondiente al período 15 de Febrero – 31 de Diciembre de 2022.

- **Fecha de Apertura: 28 de Enero de 2022**
- **Hora Presentación Oferta: hasta las 11:00 horas del día de Apertura.**
- **Hora Apertura: 11:00 horas.**

Toda documentación deberá ser presentada en original o en copia simple.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

Las Ofertas deberán estar redactadas en idioma español, al igual que cualquier escrito que el Oferente presentare expresamente para esta Contratación.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Los catálogos, folletos, copias de trabajos y otros documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional. En caso que se los presentare sin esa traducción, su consideración quedará a exclusivo juicio del Comitente.

El sobre deberá contener la documentación detallada en el Artículo 7° - Ofertas - Documentación a Integrar, de las presentes Condiciones Particulares

ARTÍCULO 7°: Oferta - Documentación a Integrar: En el sobre que se presente deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10 - Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Generales:

- a) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.
- b) Declaración del domicilio legal y real (Anexo A, Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales), siendo requisito indispensable que el primero de ellos se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia de dicha jurisdicción.
- c) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. De encontrarse inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá presentar la documentación que indique el porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- e) Copia del Contrato Social, cuando la oferente sea una sociedad.
- f) Anexos adjuntos (Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales) debidamente cumplimentados y firmados por el proponente.
- g) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, numero de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
- h) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y modificatorias.
- i) Certificados de Libre Deuda Registrada, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.
- j) Constancia de constitución del Domicilio de Comunicaciones – Punto 3 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales.
- k) De corresponder, en caso de ofrecer equipos usados reparados a nuevo, la **“Certificación de Reparación a Nuevo” emitida por el Servicio Técnico del Fabricante, Importador, Agente Oficial o Distribuidor Oficial o Autorizado de la marca de los equipos ofrecidos**, conforme lo establecido en el Artículo 1° - Objeto, Inciso c), de las presentes Condiciones Particulares.
- l) **Oferta Económica en la “Planilla de Cotización”**, conforme lo establecido en el Artículo 11° - Modalidad de Contratación - Cotización Global – Copias Excedentes - Invariabilidad del Precio, de las presentes Condiciones Particulares.
- m) **Detalle de los equipos cotizados en la “Planilla de Detalle – Equipos Ofrecidos” y folletos correspondientes**, conforme lo solicitado en el Artículo 12° - Cotización – Aspectos Técnicos – Folletos, de las presentes Condiciones Particulares.
- n) **Datos y “Certificado Oficial de Capacitación” del/de los Representante/s Técnico/s Especializado/s designado/s por la firma**, que atenderá/n en forma permanente los equipos, conforme lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Básicas y en el Artículo 13° - Representante Técnico de la Firma, de las presentes Condiciones Particulares.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado, las contrataciones cuyo monto no exceda el límite dispuesto para la modalidad de “Procedimiento Abreviado”, se incluyen en la excepción referida a las ofertas de “proponentes no inscriptos” en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, por lo que



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

quedan exceptuadas del requisito establecido en el Punto 8. Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

ARTÍCULO 8°: Características y Lugares de Prestación del Servicio: De acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTICULO 9°: Plazo de Vigencia del Contrato: La vigencia del servicio será **de diez y medio (10,5) meses, correspondiente al período 15 de Febrero – 31 de Diciembre de 2022.**

ARTÍCULO 10°: Cantidad de Copias Requerida durante el Período de la Contratación: La “cantidad mensual de copias requerida” es de ciento quince mil (115.000), lo que hace un total por el período de la contratación de un millón doscientas siete mil quinientas (1.207.500) copias.

ARTICULO 11°: Modalidad de Cotización – Cotización Global – Copias Excedentes - Invariabilidad del Precio:

- a) La cotización deberá realizarse conforme al detalle existente en la “Planilla de Cotización” que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones, **debiendo consignarse para cada Renglón, correspondiente a cada Tipo de Equipo, el valor unitario mensual por equipo y el valor mensual por la totalidad de equipos, como asimismo el valor mensual y el total general del servicio.**
- b) **Para determinar el valor unitario y total de cada Renglón, se deberá tomar en cuenta el Tipo de Equipo solicitado y la “cantidad mensual de copias requerida” para el servicio.**
- c) **El valor mensual del servicio será fijo durante el período de vigencia de la contratación.**
- d) En forma mensual y de manera conjunta a la presentación de la factura y el remito correspondiente, la firma que resulte adjudicataria deberá acompañar la lectura de los contadores de cada equipo, debidamente conformada por el Centro de Fotocopiado del H. Senado, a fin de establecer la totalidad de copias efectivamente utilizadas en cada mes, y poder así determinar las diferencias con respecto a la “cantidad mensual de copias requerida”.
- e) Se considerará saldo favorable para este H. Senado, la cantidad de copias faltantes para alcanzar la “cantidad mensual requerida de copias”, la que será considerada como crédito, cuyo único fin será el de compensar los excesos que surgieran de otros meses de prestación, al finalizar la ejecución del contrato.
- f) Se considerarán entonces “copias excedentes” aquellas que superen, al finalizar la ejecución del contrato, la cantidad total de copias requerida durante el período de la contratación, la que surge del producto entre la “cantidad mensual requerida de copias” y la cantidad de meses efectivamente adjudicados. En caso de producirse, deberán facturarse de manera separada al finalizar el contrato. **A tal fin se deberá cotizar el costo unitario de la copia excedente, conforme se detalla en la “Planilla de Cotización”.**
- g) **Componentes del Valor Cotizado:** El valor ofrecido deberá incluir la totalidad de los insumos, todos los repuestos que requieran las unidades para su óptimo rendimiento, como así también la mano de obra relativa al servicio técnico y de mantenimiento de las mismas detallado en las Especificaciones Técnicas Básicas. **No incluirá el costo del papel, ya que el mismo será**



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

suministrado por el H. Senado, quedando a cargo de la firma el cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales derivadas de la locación.

- h) Conforme a lo establecido en el Artículo 21° - Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación – Oferta Global, de las presentes Condiciones Particulares, **la adjudicación se realizará de acuerdo al precio global, por la totalidad de los Renglones, a una sola firma, por lo que se deberá presentar cotización para todos los Renglones. Caso contrario, la oferta será desestimable.**
- i) La cotización se realizará por un precio único y definitivo expresado en PESOS, no aceptándose cotizaciones en otras monedas, y deberá indicar el precio final, contemplando todos los elementos que, aunque no se mencionen expresamente en el presente Pliego y en el Anexo de Especificaciones Técnica Básicas, sean necesarios para la prestación del servicio. El precio cotizado deberá incluir todos los impuestos, tasas y/o gravámenes correspondientes, revistiendo la H. Cámara de Senadores el carácter de Consumidor Final.
- j) **No se admitirá ningún tipo de reajuste, actualización, redeterminación o repotenciación del monto cotizado, por lo que el mismo se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.**
- k) No se aceptará otro tipo de cotización que la especificada en el presente Artículo.

ARTICULO 12°: Cotización – Aspectos Técnicos - Folletos: Las firmas deberán detallar la/las marcas y el/los modelos del equipamiento ofrecido para cada Renglón (Tipos A, B, C, D y E) conforme la **“Planilla de Detalle – Equipos Ofrecidos”** adjunta.

Asimismo deberán incluir en sus propuestas los folletos técnicos, catálogos y/o manuales (o información impresa proveniente del sitio oficial de la empresa fabricante) con las especificaciones técnicas de los equipos ofrecidos, pudiendo ser presentados en idioma español o en idioma extranjero, que, en razón de su mayor difusión, deberá ser inglés.

Los equipos ofrecidos deberán poseer estrictamente las características requeridas en las Especificaciones Técnicas Básicas que integran el presente Pliego, pudiendo ofrecerse equipos de mayores prestaciones, siempre y cuando cumplan con los todos los requisitos mínimos exigidos en dichas Especificaciones.

ARTÍCULO 13°: Representante Técnico de la Firma: La firma propondrá al/los Representante/s Técnico/s Especializado/s responsable/s que, bajo autorización de la firma, atenderá/n en forma permanente los equipos dentro de los lugares de prestación del servicio, conforme lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Básicas.

La firma deberá acompañar en su propuesta los datos personales y el “Certificado Oficial de Capacitación” del/los Representante/s Técnico/s Especializado/s propuesto/s.

Los días de sesiones o ante la realización de cualquier evento que a criterio del H. Senado lo Justifique, la firma deberá disponer la presencia de su Representante Técnico Especializado en el lugar y durante el tiempo de realización del mismo.

ARTICULO 14°: Mantenimiento de Oferta: Los Oferentes deberán mantener sus Ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, no teniéndose en cuenta ninguna propuesta que no se ajuste estrictamente al plazo establecido. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por otros treinta (30) días corridos, de acuerdo a lo establecido en el Punto 17 - Mantenimiento de Oferta - Prórrogas - Condiciones Generales, salvo expresa manifestación del oferente efectuada con anterioridad al vencimiento.

ARTICULO 15°: Prórroga de la Vigencia del Servicio - Modificaciones del Contrato:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- a) **Prórroga de la vigencia del Servicio:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso f) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las condiciones establecidas en el mismo. **En tal sentido, el H. Senado podrá, previa anuencia de la firma, prorrogar el período de prestación del servicio por un plazo igual o menor al contrato inicial.**
- b) **Modificaciones del Contrato:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, de acuerdo a las siguientes prerrogativas:
- El H. Senado podrá - tanto dentro del plazo original del contrato como en su prórroga – aumentar o disminuir el número de equipos a proveer por la firma (aumentando o disminuyendo de manera proporcional la cantidad de copias solicitadas) en hasta un veinte por ciento (20%) del número de unidades solicitadas, con las condiciones establecidas en la Ley N° 13.981 y su reglamentación.

ARTÍCULO 16°: Defectos de Forma - Falsedad de Información - Desestimación de Ofertas: Además de lo establecido en el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales, serán desestimadas las ofertas que no incluyan la oferta económica firmada por el proponente.

Si la Oferta tuviere folios que no se encontraren debidamente firmados o no contaran con la foliatura requerida o contaran con raspaduras o enmiendas no debidamente salvadas, se tendrán por no presentados y será desestimada, salvo que el Comitente, a su exclusivo juicio, determine que ninguno de ellos hace a la sustancia del contrato y que por lo tanto, tampoco se encuentran alcanzados por los criterios contemplados y las previsiones establecidas en los Puntos 19.6 y 19.7 - Condiciones Generales.

Si la oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Artículo 7° - Oferta - Documentación a Integrar, de las presentes Condiciones Particulares, el oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que se establezca en la notificación que se realice. Vencido el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta, por lo que será desestimada sin más trámite, con las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19.

El Comitente, al momento de analizar los aspectos formales de las Ofertas y sobre la base de los citados Punto 19.6 y 19.7 - Condiciones Generales, identificará aquella documentación que por su carácter de esencial o no subsanable, impidiere la consideración de esa Oferta.

ARTÍCULO 17°: Certificado de Cumplimiento Fiscal: Efectuada la apertura de ofertas, el H. Senado obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W2) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), o el que lo reemplace, siendo de aplicación lo normado por la Ley N° 15.079 (Art.121) y la Resolución N° 55/20 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18°: Ofertas – Evaluación: Durante el proceso de análisis de las ofertas, el H. Senado podrá solicitar a las firmas participantes la documentación y/o información complementaria sobre lo ofertado que considere necesaria para su evaluación, o sobre las condiciones de la firma (muestras, folletería, informes técnicos, antecedentes comerciales o bancarios, etc.), sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado.

Todas las ampliaciones y/o aclaraciones solicitadas deberán ser correctamente cumplimentadas por el proponente dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario su oferta podrá ser desestimada.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Así también se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares por parte de todas las Ofertas, conforme lo previsto por el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 19°: Ofertas – Discrepancias: La cotización deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón en números; y en letras y números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados, serán expresados en Pesos con dos decimales.

Si el H. Senado solicitara al oferente ampliaciones y/o aclaraciones respecto de los valores cotizados, éstas deberán ser correctamente cumplimentadas dentro del plazo establecido en el requerimiento, caso contrario la oferta podrá ser desestimada.

ARTÍCULO 20°: Condicionamiento de la Oferta: No se aceptarán formulaciones de descuentos o beneficios sobre el monto ofertado, sujetos a condición de pago en determinados términos.

ARTÍCULO 21°: Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación – Oferta Global: Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 23 - Preadjudicación – Comisión Asesora – Observaciones - Condiciones Generales, el H. Senado procederá a la comparación de las ofertas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se tendrá en cuenta el valor económico de las ofertas, las prestaciones técnicas de la solución propuesta, la idoneidad del oferente, sus antecedentes, y los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.
- b) **La preadjudicación y la adjudicación se realizarán de acuerdo al precio global, por la totalidad de los Renglones, a una sola firma, por lo que se deberá presentar cotización para todos los Renglones. Caso contrario, la oferta será desestimable**
- c) El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas, declarar desierta la Contratación, o adjudicar parcialmente la prestación del servicio, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna, conforme a lo establecido en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.
- d) Si para alguno/s de los ítems la firma ofreciera de manera alternativa más de una marca y/o modelo de equipo, y alguno de los mismos no cumpliera con los requisitos técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas Básicas, el H. Senado podrá desestimar dicho equipo, pudiendo proceder a adjudicar a la alternativa que sí lo hiciera.
- e) Podrá adjudicarse la Contratación aunque exista una sola oferta válida, si es conveniente a los intereses de la Provincia.

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, y se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente.

La Adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, considerando las ofertas que se ajusten a las Bases y Condiciones de la presente contratación y a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas,

ARTÍCULO 22°: Impugnaciones: Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse **mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de**



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

la Provincia de Buenos Aires, por los siguientes importes:

- a) Por impugnación al presente Pliego de Condiciones Particulares: No inferior a Pesos treinta y un mil con 00/100 (\$ 31.000,00).
- b) Por impugnación al acto de preselección / precalificación: No inferior a Pesos treinta y un mil con 00/100 (\$ 31.000,00).
- c) Por impugnación al acto de preadjudicación: No inferior al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

El correspondiente escrito, conjuntamente con su correspondiente afianzamiento, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta el día hábil inmediatamente anterior al día de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 6, del Anexo I, del Decreto N° 59/19 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación.

ARTÍCULO 23°: Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato: Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías – Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley N° 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

En tal sentido, la Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato deberá ser **no inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado**, y deberá ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

La garantía deberá ser constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Las adjudicaciones menores a la suma de Pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000) no requieren Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 24°: Notificación de la Adjudicación – Perfeccionamiento del Contrato: Efectuada la adjudicación, la misma será notificada dentro de los siete (7) días hábiles de emitida la misma, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

El Perfeccionamiento del Contrato será conforme lo establecido en el Punto 28 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales.

Previo al perfeccionamiento del contrato la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado:

- a) La Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento de Contrato solicitada en el Artículo 23° - Garantía de Adjudicación y de Cumplimiento del Contrato, de las presentes Condiciones Particulares.
- b) La Nómina del Personal que afectará a la realización de los trabajos y los Seguros solicitados en el Artículo 25° - Nómina del Personal - Seguros, de las presentes Condiciones Particulares.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 25°: Nómina del Personal - Seguros: Previo al perfeccionamiento del contrato y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, la firma adjudicataria deberá presentar en la citada Dirección de Contrataciones:

- a) Nómina completa y detallada de los trabajadores a su cargo, que estarán afectados a la prestación del servicio que se contrata. Dicha nómina se actualizará toda vez que la misma se modifique.
- b) Documentación que demuestre que cuenta con la **cobertura de los riesgos del trabajo** regidos por la Ley N° 24557 y sus Decretos Reglamentarios y con el **Seguro de Vida Obligatorio**, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal afectado al proyecto. Deberá contemplar riesgos por muerte, incapacidad permanente y temporaria.
- c) De corresponder, Póliza de Seguro por **Accidentes Personales** por un monto individual de Pesos un millón (\$ 1.000.000), de sujetos contratados por la adjudicataria que no se encuentren bajo relación de dependencia.
- d) Si la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley N° 20.337 y modificatorias, el personal afectado al Proyecto objeto del presente llamado, que deberá revestir el carácter de asociados, también deberá contar con la cobertura por **Accidentes Personales** establecida en el Punto precedente.

Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo de ejecución del contrato y hasta el momento de la emisión del Certificado de Recepción Provisoria, debiendo por otra parte el Proveedor, presentar las respectivas pólizas y los correspondientes recibos del pago total de los premios o fotocopia de esos documentos.

La firma tomará a su cargo el perjuicio o daño producido a personas o cosas, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos. Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse. La firma es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.

ARTÍCULO 26°: Personal de la firma:

- a) **Cláusula de Indemnidad:** El H. Senado no tendrá ningún tipo de relación con el personal de la firma afectado a la ejecución de las tareas que demande el Contrato emergente del presente Llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al H. Senado por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que fuere entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluido el Contrato cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que esa enunciación fuere limitativa.
- b) **Personal Afectado al Servicio:** La firma, antes del inicio de las actividades en el ámbito de los Edificios del H. Senado, deberá presentar la **nómina del personal que ha de afectar a la ejecución del Contrato**, con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual. Igual exigencia corresponderá para el personal que se incorpore, en caso de relevos. Conjuntamente con ella, deberá acompañar la documentación prevista en el Artículo 25° - Nómina del Personal - Seguros, de las presentes Condiciones Particulares.
- c) **Relevos:** La firma deberá proceder al relevo del personal observado por el H. Senado, cuando a su exclusivo juicio existieren razones para ello.
- d) **Ingreso Edificios:** El H. Senado no autorizará el ingreso a las dependencias donde se prestará el servicio de ninguna persona que no se hallare previamente autorizada a hacerlo, sobre la base de la información requerida en el Inciso b) del presente Artículo.
- e) **Desempeño:** La firma será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al H. Senado, cualquiera fuere su categoría, cargo o función. También lo será respecto de los daños que su personal pudiere ocasionar a las dependencias del H. Senado,



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

fuere por el desarrollo de las actividades, tareas o trabajos o por su incumplimiento o durante su permanencia en el mismo. El personal deberá observar las normas de buena conducta, estándoles prohibido circular por las áreas que no tengan autorizadas para la ejecución de su tarea.

- f) **Entidades Ley N° 20.337 y modificatorias:** En el caso que la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley N° 20.337 y modificatorias, el personal afectado al objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociados.

ARTÍCULO 27°: Personal de la firma - Relación Laboral

- a) La firma deberá cumplir, respecto del personal afectado a la ejecución del contrato, con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social y de los Riesgos del Trabajo.
- b) En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, será intimado a regularizar su situación dentro de los quince (15) días de notificado.
- c) En consecuencia la firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Seguridad Laboral vigentes, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del contrato. Así también deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar daños a terceros.
- d) El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y sociales y de seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma la documentación necesaria para tal fin.
- e) Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.

ARTÍCULO 28°: Plazo de Provisión de los Equipos: La firma adjudicataria coordinará con el H. Senado la fecha en que los equipos deberán estar instalados y operativos en las dependencias correspondientes, lo cual no podrá exceder de los **diez (10) días corridos** de recepcionada la Orden de Compra por parte de la empresa. No obstante lo consignado en cuanto al destino de los equipos, y ante nuevas necesidades que pudieran surgir durante el período de cumplimiento del contrato, el H. Senado podrá disponer la recolocación de los equipos provistos por la firma. Todos los gastos que comprendan la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, correrán por exclusiva cuenta de la firma adjudicataria.

ARTÍCULO 29°: Certificación del Servicio: La Oficina del Centro de Fotocopiado del H. Senado, quién actuará como contraparte para la administración en la relación contractual entre las partes, certificará mensualmente la materialización del servicio, en tiempo y forma legal, sobre la base de un remito presentado por la adjudicataria, lo que habilitará a esta a emitir la correspondiente factura.

ARTÍCULO 30°: Libro de Órdenes de Servicio y Control: Las órdenes, instrucciones, observaciones o pedido de aclaraciones que se deba transmitir al Prestador del servicio, se efectuarán mediante el "Libro de Órdenes de Servicio y Control", en que deberán notificarse las novedades y mensualmente se asentarán las visitas que se efectúen a los fines del mantenimiento preventivo/correctivo.

A tales efectos el prestador proveerá un (1) libro foliado, el que será rubricado por el H. Senado, donde hará constar la identificación de cada una de las máquinas instaladas (marca, modelo y N° de serie).

De completarse el "Libro de Órdenes de Servicio y Control", el prestador proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación. La reposición de libros se efectuará cuantas veces sea necesario, estando la provisión a cargo del prestador y a su exclusivo costo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 31°: Servicio Técnico y de Mantenimiento: El servicio que se contrata incluirá la atención técnica (servicio técnico y de mantenimiento) de los equipos por parte de la adjudicataria, de acuerdo a las características detalladas en las Especificaciones Técnicas Básicas que integran el presente Pliego.

ARTICULO 32°: Responsabilidad de la Firma: La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos. La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.

ARTICULO 33°: Plazo de Retiro de los Equipos: Una vez finalizado el período de prestación del servicio, el H. Senado notificará a la firma prestataria sobre la oportunidad y el plazo en que los equipos deberán ser retirados por la misma de las distintas dependencias donde se encuentran ubicados. Vencido dicho plazo sin que se hubiese producido el retiro total de los equipos por parte de la firma, y debido a que la H. Cámara de Senadores no cuenta con el espacio físico necesario para alojar las máquinas en cuestión más allá de dicho plazo, el H. Senado no se comprometerá con la integridad y conservación de las mismas, quedando exento de responsabilidad por cualquier tipo de deterioro que pudieran sufrir. Todos los gastos que comprendan el retiro y/o traslado de los equipos, correrán por exclusiva cuenta de la firma adjudicataria.

ARTÍCULO 34°: Infracciones, Sanciones por Incumplimiento y Rescisión del Contrato: Cuando la firma cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del H. Senado, hecho que deberá resultar acreditado por la autoridad contratante mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos, será pasible de las penalidades y sanciones previstas en el Artículo 24° del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

Sin perjuicio de las sanciones allí dispuestas el prestador quedará sujeto al siguiente régimen sancionatorio:

- Falta de concurrencia ante una solicitud de servicio: equivalente al dos por ciento (2%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.
- Incumplimiento de las condiciones del servicio técnico y de mantenimiento establecidas en las Especificaciones Técnicas Básicas: equivalente al dos por ciento (2%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.

No obstante lo antedicho el H. Senado podrá disponer la rescisión del contrato por las siguientes causas:

- Cuando la aplicación de multas conforme al presente Artículo superen en el mes el diez por ciento (10%) de la facturación correspondiente al mismo.
- Por la transferencia no autorizada del contrato.

ARTICULO 35°: Forma de Pago:

- a) El pago se efectuará por períodos mensuales vencidos, conforme lo estipulado en el Punto 33 - Pago - Condiciones Generales, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la factura,
- b) El costo mensual a abonar por el servicio se corresponderá con el valor mensual adjudicado.
- c) El primer día hábil del mes siguiente al del servicio efectivamente prestado, el adjudicatario presentará la factura correspondiente al mes finalizado, junto con el remito conformado por parte del Centro de Fotocopiado del H. Senado que detalle el servicio prestado. De manera conjunta a



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

la presentación de la factura y el remito correspondiente, la firma que resulte adjudicataria deberá acompañar la lectura de los contadores de cada equipo, debidamente conformada por el Centro de Fotocopiado del H. Senado, a fin de establecer la totalidad de copias efectivamente utilizadas en cada mes, y poder así determinar las diferencias con respecto a la “cantidad mensual de copias requerida”.

- d) Se considerará saldo favorable para este H. Senado la cantidad de copias faltantes para alcanzar la “cantidad mensual de copias requerida”, la que será considerada como crédito, cuyo único fin será el de compensar los excesos que surgieran de otros meses de prestación, al finalizar la ejecución del contrato.
- e) Se considerarán entonces “copias excedentes” aquellas que superen, al finalizar la ejecución del contrato, la cantidad de copias totales requeridas, la que surge del producto entre la “cantidad mensual de copias requerida” y la cantidad de meses efectivamente adjudicados. En caso de producirse, deberán facturarse de manera separada al finalizar el contrato **conforme al costo unitario de la copia excedente adjudicado**.
- f) Si por cualquier circunstancia el período a facturar fuera inferior al mes, el importe correspondiente, proporcional a la cantidad de días de dicho período conforme al valor mensual correspondiente, podrá ser facturado al finalizar el mismo, y será abonado dentro del plazo anteriormente consignado.
- g) Las facturas, deberán presentarse acompañadas de los remitos respectivos en la Dirección Contable del H. Senado, calle 48 N°692, Cuarto Piso, La Plata, y cumplir con las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial.
- h) El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 36°: Transferencia o Cesión Del Contrato – Subcontratación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Apartado b) de la Ley N° 13.981, la adjudicataria tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

ARTICULO 37°: Instancias Competentes - Contraparte: Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato. Serán también quienes intervendrán en todas la cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Centro de Fotocopiado del H. Senado, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTICULO 38°: Convenio De Confidencialidad. El adjudicatario y el H. Senado de la Provincia de Buenos Aires (LAS PARTES), se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento de la presente contratación, como así también se obligan al cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados, cuando el H. Senado hubiera autorizado la misma. LAS PARTES se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra PARTE le hubiera entregado. LAS PARTES también



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada PARTE podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

ARTÍCULO 39°: Normativa: La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, y a su Decreto Reglamentario N° 59/19 del Poder Ejecutivo Provincial, siendo de aplicación las disposiciones del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado de Buenos Aires.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y ante el incumplimiento por parte de la adjudicataria de alguna de las obligaciones previstas en el contrato, el H. Senado podrá rescindir el mismo, no teniendo la adjudicataria derecho a reclamo o indemnización alguna.